



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3 0 4 6

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

### La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008, la ley 99 de 1993 y el Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con EL Decreto 959 de 2000 y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 42699 del 28 de noviembre de 2003 se presentó ante esta Secretaría queja por la Alcaldía Local de Chapinero, como consecuencia de la contaminación visual generada por el establecimiento denominado **PARK INTERNACIONAL Y ELITE**, ubicado en la carrera 11 A N° 93 – 30 de la localidad de Chapinero.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 27 de enero de 2004 al mencionado establecimiento, dando lugar a la expedición del concepto técnico N° 1678 del 23 de febrero de 2004, en el que se determinó que efectivamente el citado establecimiento incumplía con la normatividad ambiental en materia de publicidad, por lo que se procedió a requerir, mediante radicado N° 2004EE12592 del 16 de junio de 2004, al señor Roberto González, en calidad de propietario de **PARK INTERNACIONAL Y ELITE**, para que retirara la publicidad que se encontraba incumpliendo y realizara el registro de la misma ante esta Secretaría.

Con el propósito de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado se procedió a realizar visita de seguimiento el día 7 de junio de 2008, encontrando que en la actualidad, en la mencionada dirección se encuentra funcionando otro parqueadero, denominado **PARCHEGGIO S.A.**

El nuevo parqueadero cuenta con tres elementos metálicos sobre la malla de cerramiento del predio, y uno mas a la entrada del mismo, los cuales contienen información sobre las tarifas del mismo y el horario de funcionamiento. De igual manera, cuenta con un aviso separado de la fachada, tipo colombina, de aproximadamente 5 metros de altura.

Los tres elementos metálicos sobre la malla de cerramiento del predio, que cuentan con información sobre las tarifas y el horario de atención no corresponden a publicidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 959 de 2000.

Ahora bien, en relación con el aviso que se encuentra separado de la fachada, tipo colombina, anteriormente descrito, cuenta con registro ante esta Secretaría, con el consecutivo N° 4630 del 10 de febrero de 2005 y una vigencia de 4 años.

De conformidad con lo anteriormente expuesto el mencionado establecimiento se encuentra cumpliendo con el Decreto 959 de 2000.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3-046

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de Celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con los establecimientos **PARK INTERNACIONAL Y ELITE** (antiguo) y **PARCHEGGIO S.A.** (nuevo), ubicados en la carrera 11 A N° 93 – 30 de la localidad de Chapinero.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 42699 del 28 de noviembre de 2003, requerimiento 2004EE12592 del 16 de junio de 2004, presentada por la presunta contaminación visual generada por el establecimiento denominado **PARK INTERNACIONAL Y ELITE** (antiguo) y **PARCHEGGIO S.A.** (nuevo), ubicados en la carrera 11 A N° 93 – 30 de la localidad de Chapinero. Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

**COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE** 10 NOV 2008

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Lissette Mendoza  
CT 9398 DEL 7-07-08